

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS-CUOTA 2010.**  
sitio Web <http://www.uv.cl/fondosolidario>

El formulario, deberá ser confeccionado y suscrito ante Notario y, posteriormente, restituirse a la Dirección informada en la Sección IV expuesto en el anverso, dentro del plazo que, según la legislación, vence impostergablemente, **el 31 de Mayo del 2010**

**SECCION I: "ANTECEDENTES DEL DEUDOR":**

Verifique que el número de su Cédula de Identidad, sea el correcto.

El código a indicar en el recuadro correspondiente a "CODIGO ESTADO CIVIL", será el que se señala, según sea la situación del deudor al **31 de Mayo del 2010**:

- 1.- Para el deudor soltero,
- 2.- Para el deudor soltero, con hijo(s) reconocido(s),
- 3.- Para el deudor casado,
- 4.- Para el deudor casado con cónyuge que también sea deudor de algún(os) Fondo(s) Solidario de Crédito Universitario de las Universidades Chilenas adscritas al Consejo de Rectores, en cuyo caso deberá indicar el nombre de dicha Institución.
- 5.- Para el deudor viudo.

**SECCION II: "INGRESOS":**

En los recuadros pertinentes, respecto de cada uno de los períodos mencionados, se deben registrar los ingresos netos obtenidos en cada uno de los meses del año **2009**.

1.- Si los ingresos que se declaran corresponden a Remuneraciones, se deberán registrar el **Total de Ingresos brutos es decir el total de los ingresos que por cualquier concepto haya percibido durante el periodo mensual del 2009** menos los **descuentos legales de cargo del Trabajador** (previsión, salud, seguro de cesantía e impuestos, no se consideraran adicionales en salud y AFP solamente). Si los ingresos que se declaran corresponden a Remuneraciones asignadas a modo de sueldo empresarial o independiente, se deberá registrar el **monto total** sobre el que se efectuaron las cotizaciones previsionales menos el monto de tales **cotizaciones** y del **impuesto** cancelado. Además se considera ingresos los **RETIROS**, antecedente que debe ser extraído del Formulario 22 de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta AT2010.

2.- Si los ingresos que se declaran corresponden a Honorarios, se deberá registrar el monto **total neto percibido**, es decir, una vez deducida la retención respectiva del 10% o el Pago Provisional mensual de segunda categoría.

3.- Si los ingresos que se declaran corresponden a una mezcla de a los mencionados en los puntos 1 y 2, ellos se deberán sumar respecto de cada uno de los meses, independientemente entre sí.

Por su parte, si el deudor y/o su cónyuge, no obtuvo u obtuvieron ingresos durante el año **2009**, deberán registrar un valor "0" (cero), en cada uno de tales meses del año y además, en el o los recuadro(s) para **"TOTALES"**.

**ANTECEDENTES GENERALES:**

1.- Los antecedentes que **se deberán** acompañar a la Declaración Jurada, en concordancia con la situación de cada deudor, son los siguientes:

a) Certificado **original** de remuneraciones de su(s) empleador(es) por el período de **Enero a Diciembre del 2009**; o en su defecto, fotocopias de las liquidaciones correspondientes.

b) Certificado **original** de cotizaciones previsionales emitido por la(s) Administradora(s) de Fondos de Pensiones o por el Instituto de Normalización Previsional o por la(s) Caja(s) de Previsión o de Compensación o por la(s) Isapre(s) respectiva(s), por el período de **Enero a Diciembre del 2009**, -aún en los casos en que no haya existido movimiento en la cuenta respectiva-, indicando expresamente el o los meses, en que se haya dado tal circunstancia. En el evento que haya efectuado cotizaciones en forma independiente, solicitar que el certificado indique quien efectuó el pago respectivo.

c) Copia de la **Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Form. 22) ano tributario 2010**, emitido vía internet por el Servicio de Impuestos Internos (Formulario Compacto). Este documento puede ser reemplazado por una fotocopia legalizada de la declaración, en el caso que ésta haya sido presentada en papel a través de las Instituciones bancarias o financieras. En el caso que tenga talonario de boletas de honorarios timbrada y no estaba obligado a confeccionar el Form 22., adjunte fotocopias de la última boleta emitida y la boleta que sigue a continuación que debiera ser en blanco (sin emitir) o emitida durante el año 2009. En caso de boletas electrónicas deberá acceder al sitio Web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) con su clave e imprimir y respaldar la información con el registro de boletas de honorarios emitidos por el periodo 2009 y 2010 y cartola tributaria 2010.

**Todos los documentos mencionados anteriormente, también son exigibles para el cónyuge, solo si el "Código Estado Civil, es 3 ó 4.**

**Cabe indicar que el deudor casado que declare ingresos anuales de hasta \$ 3.537.000, estará obligado a declarar los ingresos del cónyuge, independientemente del régimen conyugal bajo el cual se encuentre casado, al 31 de Mayo del 2010. En este caso, además, se deberá acompañar un certificado original de Matrimonio. Si no se enteran los antecedentes relativos a los ingresos del cónyuge, hará presumir que el deudor no desea efectuar declaración de tales ingresos, lo que conlleva a asumir el valor de la cuota a pagar equivalente a 3,50 UTM.**

**Por el contrario, si los ingresos que se declaran, son superiores a tal valor (\$3.537.000), NO será necesario que se declaren los ingresos del cónyuge ya que tendrá que pagar el 5% de sus ingresos.**

d) Certificado de nacimiento **-en original-**, del o los hijos, para el caso del deudor soltero con hijo(s) reconocido(s) al **31 de Mayo del 2010**, **si** el deudor se quiere acoger a los beneficios por tal circunstancia. (código estado civil N° 2)

En el caso de ingresos consistentes en Subsidios por Licencias Médicas, ellos se deberán declarar por su **Monto Total percibido**.  
**NO SE ACEPTARAN DOCUMENTOS POR FAX.**

---

Según lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 9º de la ley 19.287, si del análisis de los antecedentes y documentos de respaldo que se deben entregar junto a la Declaración Jurada, se concluyese que el deudor ha faltado a la verdad, el crédito o el saldo que pudiese quedar por solucionar, se hará exigible en su totalidad y de inmediato, devengando un interés penal del 1,5% mensual, sin perjuicio, de la responsabilidad penal que le correspondiese según lo establecido en el Art. 210º del Código Penal. Además, es preciso destacar que, de acuerdo al inciso tercero de la misma disposición legal indicada, el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, se encuentra facultado para verificar la información suministrada por los deudores, ante todos los Organismos que estime pertinente.